

Oficio Núm. LXV/JAE/065/2022

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 09 de agosto de 2022

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

RECEBIDO
12:22 hrs.
09 AGO 2022
Digital
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

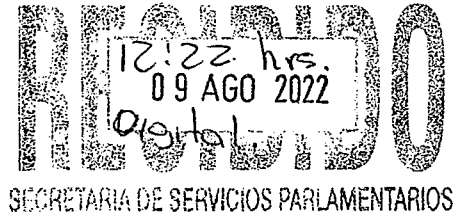


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
COMISION
PERMANENTE DE EDUCACION,
CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECEBIDO
09 AGO 2022
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



La que suscribe C. JUANA AGUILAR ESPINOZA, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la actividad física como cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos, que implica un consumo de energía. Entre las actividades físicas más comunes se encuentran la de caminar, montar en bicicleta, pedalear, practicar deportes, participar en actividades recreativas y juegos¹.

En el caso del deporte, la OMS lo ha definido como una forma de actividad física que, a través de la participación casual u organizada, tienen como objetivo expresar o mejorar la aptitud física y el bienestar mental, formar relaciones sociales u obtener resultados en la competencia a todos los niveles²

Respecto a éstas, dicho organismo internacional ha advertido que ayudan a prevenir y controlar las enfermedades no transmisibles, como las

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity>

² <https://www.unicef.org/chile/media/3086/file/La%20actividad%20F%C3%ADsica.pdf>

alguna actividad física ya que en la mayoría de ésta se realizaba como curricula en las escuelas.

Para afrontar esta situación, la Organización Mundial de la Salud ha recomendado a los países y las comunidades de adoptar medidas para ofrecer a todas las personas más oportunidades de estar activas, a fin de incrementar la actividad física, lo cual requiere un esfuerzo colectivo, tanto en el ámbito nacional como en el local, en diferentes sectores y disciplinas para aplicar políticas y soluciones adecuadas al entorno cultural y social de un país a fin de promover, posibilitar y fomentar la actividad física. Entre las políticas que recomiendan se encuentran, la de fomentar el deporte y la actividad física para niñas, niños y adolescente, pero sobre todo que existan bienes e instalaciones deportivas y recreativas que ofrezcan oportunidades de acceso para todas y todos, sin excepción⁸.

Esta última recomendación adquiere gran relevancia para fomentar y promover las actividades físicas y deportivas, ya que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha advertido que muchos niños de todo el mundo no tienen la oportunidad de practicar deporte debido a que no cuentan con los recursos necesarios que les permitan practicar alguno de ellos o para acceder a las instalaciones deportivas. Tal como sucede en México, en donde el 51% de los niñas, niños y adolescentes viven en situación de pobreza, de ellos, 4 millones viven en pobreza extrema, siendo Oaxaca una de las 5 entidades federativas con más del 68.9% de niñas, niños y adolescentes que viven en situación de pobreza.⁹

Por lo anterior, a efecto de garantizar el derecho al acceso a la cultura física y el deporte, pero, sobre todo, para atender la obesidad, la salud mental y la drogadicción de niñas, niños y adolescentes oaxaqueños, es fundamental que los bienes públicos destinados a la cultura física y el deporte en nuestro Estado sean accesibles para todos sin excepción y no solo para aquellos que cuenten con los recursos económicos. En consecuencia, propongo adicionar un segundo párrafo al

⁸ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity>

⁹ https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/UNICEF_CONEVAL_POBREZA_INFANTIL.pdf

artículo 112 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca para establecer que los bienes públicos destinados a la cultura física y el deporte deberán ser de libre acceso y de forma gratuita para las niñas, niños y adolescentes en Oaxaca.

El ordenamiento a modificar es el siguiente:

Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 112. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura física y el deporte en todas sus modalidades y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos. El Estado promoverá el desarrollo de la cultura física y el deporte, atendiendo a la diversidad social en todas sus manifestaciones.</p>	<p>Artículo 112. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura física y el deporte en todas sus modalidades y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos. El Estado promoverá el desarrollo de la cultura física y el deporte, atendiendo a la diversidad social en todas sus manifestaciones.</p> <p>En el Estado y Municipios, los bienes públicos destinados a la cultura física y el deporte, deberán ser de libre acceso y de forma gratuita para las niñas, niños y adolescentes en Oaxaca.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 112. ...

En el Estado y Municipios, los bienes públicos destinados a la cultura física y el deporte, deberán ser de libre acceso y de forma gratuita para las niñas, niños y adolescentes en Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

SUSCRIBE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA/
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN